



Consejo de Seguridad

Distr. general
18 de junio de 2003
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)

Carta de fecha 17 de junio de 2003 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas

A pedido de mi Gobierno, tengo el honor de acompañar adjunto el informe presentado por Portugal en cumplimiento de lo establecido en los párrafos 6 y 12 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

(Firmado) Gonçalo **Santa Clara Gomes**
Representante Permanente de Portugal
ante las Naciones Unidas



**Anexo a la carta de fecha 17 de junio de 2003 dirigida al
Presidente del Comité por el Representante Permanente de
Portugal ante las Naciones Unidas**

**Respuestas presentadas en cumplimiento de lo establecido en
los párrafos 6 y 12 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de
Seguridad**

I. Introducción

1. **Sírvase describir las actividades, si las hubiera habido, de Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes y sus asociados en su país, la amenaza que plantean al país y a la región, al igual que las posibles tendencias.**

No se aplica.

II. Lista consolidada

2. **¿De qué manera se ha incorporado la Lista del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) a su sistema jurídico y estructura administrativa, en particular la supervisión financiera, y a las autoridades de policía, de control de migración, aduaneras y consulares?**

El 11 de octubre de 2001, el Gobierno de Portugal, como expresión de su compromiso a luchar contra el terrorismo, promulgó una orden ejecutiva¹, por conducto del Ministerio de Finanzas, en que se ordenaba el congelamiento de todos los recursos financieros pertenecientes a las personas y entidades que figuran en la Lista del anexo al reglamento del Consejo (CE) No. 467/2001, de 6 de marzo, en la versión enmendada por el reglamento del Consejo (CE) No. 1354/2001, de 4 de julio, ambos relativos a los talibanes.

Mediante dicha Orden, el Gobierno decidió, en el marco de la iniciativa de la Unión Europea de poner en práctica la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, distribuir entre los sistemas bancarios la lista de personas y entidades presuntamente vinculadas a los actos terroristas del 11 de septiembre, con miras a obtener información pertinente para la investigación y su posterior comunicación a las autoridades competentes, en virtud de lo establecido en dicha resolución sobre la prevención del uso del sistema financiero a los fines del blanqueo de dinero.

El 16 de febrero de 2002 se publicó la Ley No. 11/2002; en ella se establecen las penas correspondientes al incumplimiento de las sanciones financieras o comerciales impuestas por una resolución del Consejo de Seguridad o un reglamento de la Unión Europea y se imponen restricciones al establecimiento y mantenimiento de relaciones financieras o comerciales con los Estados y otras entidades o personas identificadas concretamente en su ámbito subjetivo de aplicación.

En dicha Ley se tipifica el incumplimiento de las sanciones mencionadas precedentemente y toda persona que:

¹ Orden No. 21 175/2001 (segunda serie), publicada en el *Diario de la República, segunda serie*, de 11 de octubre de 2001.

- Ponga a disposición, directa o indirectamente, fondos o activos financieros a las entidades determinadas en las resoluciones o los reglamentos pertinentes, o en beneficio de éstas; o
- Establezca o mantenga relaciones jurídicas sujetas a sanciones con cualquiera de las personas determinadas en las resoluciones o los reglamentos pertinentes, o adquiera o aumente su participación o posición en el control en relación con una propiedad, empresa u otro tipo de sociedad, aun constituida irregularmente, que estuviera ubicada o constituida en un territorio especificado en dichas resoluciones o reglamentos

será reprimida con tres a cinco años de prisión.

Además, en dicha Ley se establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, empresas o simples asociaciones de hecho en relación con los delitos cometidos por sus órganos o representantes o en su nombre y en su interés; en esos casos la pena principal será una multa, cuyo monto no será inferior al de la transacción y no superará el doble del monto de dicha transacción. Si el delito no está vinculado a una transacción, el monto de la multa será de 5.000 euros a 2.500.000 euros, cuando se trate de entidades financieras, o de 2.500 euros a 1.000.000 euros, cuando se trate de personas o entidades de naturaleza diferente.

3. ¿Ha habido problemas de aplicación en relación con los nombres y la información relacionada con la identificación, tal como figuran actualmente en la Lista? En caso afirmativo, sírvase describir esos problemas.

El hecho de que no se ha brindado información suficiente en relación con la identidad de las personas interesadas ha causado problemas de homonimia (en un caso, unos 50 nombres idénticos que figuraban en la base de datos de una institución bancaria correspondían a un solo nombre de la Lista de las Naciones Unidas).

4. ¿Las autoridades han identificado en su territorio a alguna de las personas o entidades designadas? En caso afirmativo, sírvase esbozar las medidas adoptadas.

No se aplica.

5. En la medida de lo posible, sírvase presentar al Comité los nombres de las personas o entidades asociadas a Osama bin Laden o a miembros de los talibanes o Al-Qaida que no estén incluidos en la Lista, a menos que ello comprometa las investigaciones o las actividades de represión.

No contamos con nombre alguno que presentar.

6. ¿Alguna de las personas o entidades incluidas en la Lista ha entablado una demanda o iniciado un procedimiento judicial contra sus autoridades por haber sido incluida en la Lista? Sírvase especificar e incluir detalles, según proceda.

No se aplica.

7. **¿Se ha identificado a alguna de las personas incluidas en la Lista como nacionales de su país o residentes en él? ¿Tienen sus autoridades algún tipo de información pertinente sobre ellas que todavía no se haya incluido en la Lista? En caso afirmativo, sírvase suministrar esa información al Comité, al igual que la información similar sobre las entidades incluidas en la Lista, si se dispusiera de ella.**

No se aplica

8. **Sírvase describir las medidas que se hayan adoptado, en virtud de la legislación nacional, si la hubiera, para impedir que entidades o personas recluten a miembros de Al-Qaida o les presten apoyo para realizar actividades en su país, y para impedir la participación en los campamentos de instrucción de Al-Qaida establecidos en su territorio o en otro país.**

Además de la información incluida en la respuesta No. 2, el orden jurídico de Portugal incluye, en relación con el tema que nos ocupa, las disposiciones siguientes:

El Código Penal de Portugal², en su capítulo relacionado con los delitos contra la paz pública, tipifica los actos cometidos por grupos, asociaciones u organizaciones terroristas, así como la conducta terrorista de los particulares.

En virtud de lo establecido en el artículo 300, quien promueva, financie o apoye a organizaciones terroristas o se una a ellas, sin que importe que se haya cometido o no alguno de los delitos previstos por la organización, será reprimido con un mínimo de 5 y un máximo de 15 años de prisión. También se establece que la persona que dirija o conduzca un grupo, asociación u organización terrorista será reprimida con un mínimo de 10 y un máximo de 15 años de prisión. Los actos preparatorios de la constitución de un grupo, asociación u organización terrorista se reprimen con un mínimo de 1 y un máximo de 8 años de prisión.

La disposición pertinente define al grupo, asociación u organización terrorista como *“todo grupo de dos o más personas que, actuando en concierto, se establezca para socavar la integridad nacional y la independencia o impedir, cambiar o afectar el funcionamiento de las instituciones del Estado de la manera establecida en la Constitución, u obligar a las autoridades a actuar, abstenerse de actuar, tolerar que un acto se realice o intimidar a ciertas personas o grupos o a la totalidad de la población mediante la comisión de delitos:*

- a) *Contra la vida, la integridad física o la libertad de las personas;*
- b) *Contra la seguridad del transporte y de las comunicaciones, en particular telegrafía, radio o televisión;*
- c) *Que provoquen peligros comunes, como incendio, liberación de sustancias radiactivas o tóxicas o gases asfixiantes, inundación o aludes, derrumbamiento de edificios, contaminación de alimentos o agua de consumo humano o propagación de enfermedades, plagas o plantas o animales nocivos;*
- d) *Sabotaje;*

² Aprobado por Decreto-Ley No. 48/95, de 15 de marzo; enmendado por Ley No. 65/98 y Ley No. 77/2001, de 13 de julio, Ley No. 27/2001, Ley No. 98/2001 y Ley No. 99/2001, de 25 de agosto.

e) *Que entrañen el uso de energía nuclear, armas de fuego, sustancias o artefactos explosivos, material incendiario de todo tipo o bombas enviadas por encomienda o carta*”.

A su vez, el artículo 301 tipifica actos terroristas individuales, a los que se caracteriza por remisión a la Lista que figura en el artículo 300, y establece que toda persona que dolosamente cometa alguno de los actos que allí figuran será reprimida con un mínimo de 2 y un máximo de 10 años de prisión o con la condena correspondiente al delito cometido, aumentada en un tercio en sus límites máximo y mínimo, si la pena correspondiente fuera de igual o mayor extensión que la mencionada.

Actualmente la sanción de una conducta que entrañe financiación de terrorismo se encuadra en el concepto de promover un grupo terrorista o de prestarle apoyo, previsto en el apartado 1) del artículo 300 del Código Penal.

Dicha disposición se inspiró en el Convenio europeo para la represión del terrorismo, concertado en Estrasburgo en 1977, que se incorporó al ordenamiento jurídico de Portugal mediante ley No. 19/81, de 18 de agosto.

Es importante destacar que Portugal ya ha ratificado 13 convenios multilaterales sobre terrorismo, a saber:

- *Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves* (Tokio, 14 de septiembre de 1963)
- *Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves* (La Haya, 16 de diciembre de 1970)
- *Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil* (Montreal, 23 de septiembre de 1971)
- *Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que prestan servicios a la aviación civil*, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (Montreal, 23 de septiembre de 1971)
- *Convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos* (Nueva York, 14 de diciembre de 1973)
- *Convenio Europeo para la represión del terrorismo* (Estrasburgo, 27 de enero de 1977)
- *Convención internacional contra la toma de rehenes* (Nueva York, 17 de diciembre de 1979)
- *Convención sobre la protección física de los materiales nucleares* (Viena, 3 de marzo de 1980)
- *Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima* (Roma, 10 de marzo de 1988)
- *Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental* (Roma, 10 de marzo de 1988)
- *Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas* (Nueva York, 9 de diciembre de 1999)

- *Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección* (Montreal, 11 de marzo de 1991)
- *Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo* (Nueva York, 9 de diciembre de 1999).

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución de la República Portuguesa, las normas establecidas en convenios internacionales debidamente aprobados y ratificados se aplicarán, después de su publicación oficial, en el ordenamiento jurídico de Portugal, sin que sea necesario promulgar una ley de incorporación.

Además, el Código Penal de Portugal tipifica otras conductas penales normalmente vinculadas a la actividad terrorista, por ejemplo:

- Homicidio agravado y lesiones ilícitas a miembros de las fuerzas y servicios de seguridad, funcionarios públicos y guardacárceles (12 a 15 años de prisión);
- Amenazas (condena máxima de 2 años de prisión) y coerción (1 a 5 años de prisión);
- Homicidio o tentativa de homicidio contra el Presidente de la República (5 a 15 años de prisión);
- Delitos contra personas internacionalmente protegidas (1 a 8 años de prisión);
- Detención ilícita (condena máxima de 10 años de prisión), secuestro de personas (2 a 8 años de prisión, condena que se aumenta de 8 a 16 años cuando el acto da lugar a la muerte de la víctima) y toma de rehenes (2 a 10 años de prisión, condena que se aumenta de 8 a 16 años cuando el acto da lugar a la muerte de la víctima);
- Extorsión (condena máxima de 5 años de prisión, que se aumenta de 8 a 16 años cuando el acto da lugar a la muerte de la víctima);
- Fabricación, tenencia o uso de armas o explosivos prohibidos, liberación de gases tóxicos, sustancias radiactivas, energía nuclear o emisiones de radiación (condena máxima de 15 años de prisión) y adulteración de alimentos o medicamentos (1 a 8 años de prisión);
- Secuestro o captura de aeronaves, buques u otros medios de transporte público (condena máxima de 15 años de prisión);
- Sabotaje y sabotaje contra la defensa nacional (3 a 10 años de prisión);
- Sabotaje informático (condena máxima de 10 años de prisión).

La aplicación del derecho penal de Portugal se rige por el principio de territorialidad, complementado por los de defensa de los intereses nacionales y de nacionalidad, aplicación universal del derecho penal y pluralidad en la comisión del delito.

En consecuencia, en general el derecho penal de Portugal se aplica a actos cometidos en el territorio de Portugal y, a menos que se establezca otra cosa en un tratado o convenio internacional, a actos cometidos fuera del territorio nacional, siempre que dichos actos:

- Constituyan delitos de organización terrorista, delitos de terrorismo, delitos contra la seguridad del Estado o contra el Estado de derecho, entre otras cosas;

- Constituyan delitos contra la paz, trata de seres humanos, secuestro, esclavitud o servidumbre, destrucción de monumentos, entre otras cosas, siempre que el autor se encuentre en Portugal; o
- Contra portugueses, cometidos por portugueses con residencia habitual en Portugal al momento de haberse cometido el delito y que se encuentren en Portugal;
- Por portugueses, o por extranjeros contra nacionales de Portugal, cuando los autores se encuentren en Portugal, pudiendo ser sancionados en el lugar de comisión del delito, y cuando los actos constituyan un delito extraditable y que posteriormente la extradición no se conceda;
- Por extranjeros que se encuentren en Portugal y cuya extradición se haya solicitado, cuando se trate de delitos extraditables y que posteriormente la extradición no se conceda.

En lo que respecta a la extradición³, la Constitución de la República Portuguesa consagra un régimen excepcional en lo que respecta a los delitos de terrorismo; se establece allí que *“se permitirá la extradición de nacionales de Portugal del territorio nacional, con sujeción a reciprocidad en virtud de un convenio internacional, únicamente en los casos de terrorismo y delincuencia organizada internacional y siempre que en el orden jurídico de Estado solicitante haya disposiciones que garanticen un juicio justo”*.

En relación con delitos que, en virtud de la legislación del Estado solicitante, se repriman con pena o medidas de seguridad privativas o restrictivas de la libertad de carácter perpetuo o de duración indefinida, sólo se permite la extradición con sujeción a la reciprocidad establecida en virtud de un convenio internacional y siempre que el Estado solicitante dé garantías de que dicha pena o medidas de seguridad no se habrán de aplicar o ejecutar.

A fin de que el ordenamiento jurídico de Portugal pueda aceptar el nuevo mecanismo que actualmente está preparando la Unión Europea (la orden de detención europea y los procedimientos posteriores de detención en relación con nacionales detenidos en virtud de dicha orden - Ley constitucional No. 1/2001, de 12 diciembre (Quinta enmienda de la Constitución)) se ha incluido una nueva disposición, en virtud de la cual *“las disposiciones de los párrafos precedentes [descritos precedentemente] no excluyen la aplicación de las normas de asistencia judicial mutua en asuntos penales aprobadas en la Unión Europea”*. Sin embargo, no se concede la extradición por motivos políticos o por delitos que la ley del Estado solicitante repriman con la pena de muerte o cualquier otra pena que dé lugar a una lesión irreversible de la integridad física.

³ Portugal ratificó el **Convenio europeo sobre extradición**, aprobado por la Asamblea de la República mediante resolución No. 23/89, de 21 de agosto, así como los **Protocolos adicionales al Convenio**, aprobados por la Asamblea de la República mediante resolución No. 23/89, de 21 de agosto. Portugal también es parte del **Convenio relativo a asistencia judicial en materia penal** entre los Estados miembros de la Unión Europea, aprobado por la Asamblea de la República mediante resolución No. 39/94, de 14 de julio, y también ratificó el **Protocolo adicional al Convenio**, aprobado por la Asamblea de la República mediante resolución No. 49/94, de 12 de agosto. Portugal también ratificó el **Convenio relativo al procedimiento simplificado de extradición entre los Estados miembros de la Unión Europea** mediante Decreto del Presidente la República No. 41/97, de 18 de junio. Ese Convenio, concertado en virtud de lo establecido en el artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, se firmó en Bruselas el 10 de marzo de 1995 y revoca las disposiciones del párrafo 1) del artículo 18 del Convenio europeo sobre extradición.

En el ordenamiento jurídico de Portugal se aplica el principio en virtud del cual corresponde al Estado enjuiciar a la persona reclamada cuando no pueda otorgar su extradición; en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Código Penal “1) ... *el derecho penal de Portugal se aplica a los actos cometidos fuera de su territorio... e) por extranjeros que se encuentren en Portugal y cuya extradición se hubiera solicitado, cuando dichos actos constituyan delitos extraditables pero no se conceda la extradición.* 2) *El derecho penal de Portugal también se aplica a los actos cometidos fuera del territorio nacional, y dichos actos serán enjuiciados por el Estado portugués en virtud de convenios o tratados internacionales*”.

Por último, cabe destacar que se está preparando un procedimiento legislativo ideado para adecuar el derecho interno a la decisión marco del Consejo sobre la lucha contra el terrorismo, de 13 de junio de 2002 (2002/475/JAI) y a la decisión marco del Consejo relativa a la orden de detención europea, de 13 de junio 2002 (2002/584/JAI).

De conformidad con la legislación en vigor mencionada precedentemente, en lo que respecta a la seguridad nacional, todas las entidades pertinentes concurren en la prevención y la neutralización de toda tentativa de utilizar el territorio nacional para cometer actos preparatorios o instrumentales de delitos terroristas, ya sea que tengan como objetivo intereses nacionales o extranjeros.

III. Congelación de activos financieros y económicos

En virtud del régimen de sanciones (apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999) y del párrafo 1 y el apartado a) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002)), los Estados deben congelar sin demora los fondos y otros activos financieros o recursos económicos de las personas y entidades incluidas en las listas, incluso los fondos derivados de bienes de propiedad o bajo el control, directo o indirecto, de éstas o de personas que actúen en su nombre o por dirección de éstas, y velar por que ninguno de esos u otros fondos, activos o recursos se pongan a disposición, directa o indirectamente, en beneficio de dichas personas, por sus nacionales o por cualquier persona dentro de su territorio.

9. Sírvase describir brevemente:

Los fundamentos jurídicos internos para poner en práctica el congelamiento de activos exigido por la resolución mencionada precedentemente.

Todos los impedimentos que existan en su derecho interno en ese contexto y las medidas adoptadas para encararlos.

Véase la respuesta No. 2 *supra*.

La legislación de Portugal previene y reprime las operaciones financieras de blanqueo de fondos dimanados de delitos de terrorismo, en virtud de la legislación nacional a que se ha incorporado la Directiva del Consejo (CEE) No. 91/308 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales.

En consecuencia, la prevención de la financiación del terrorismo está consagrada en el derecho de Portugal por la referencia del Decreto-Ley No. 325/95⁴ al Decreto-Ley No. 313/93⁵, que impone a las instituciones financieras una serie de obligaciones de informar y notificar a las autoridades judiciales en lo que respecta a las operaciones financieras sospechosas. Las entidades que se dedican a actividades como la explotación del juego en casinos, agencias inmobiliarias, compra de inmuebles para reventa, pago a ganadores de premios de apuestas o lotería, así como los contadores, auditores externos y transportistas de fondos, escribanos y jefes de registro, están todos comprendidos en la legislación nacional, a saber, los artículos 4 al párrafo c) del artículo 8 del Decreto-Ley No. 325/95.

Por ende, en virtud de las disposiciones combinadas de los artículos 3 y 2 del Decreto-Ley No. 325/95, si se sospecha que una determinada operación financiera entraña la comisión, cualquiera sea la forma de participación, de delitos de terrorismo, dichas entidades deben cumplir las obligaciones que se señalan más adelante y todo incumplimiento es punible con multa (ya sea que el autor sea persona natural o jurídica, según se establece en el artículo 19 de dicho Decreto-Ley) (artículos 24 a 26 del Decreto-Ley No. 313/93) y quizás con otro tipo de sanción, como inhabilitación para ocupar ciertos cargos o la publicación de la decisión definitiva (artículo 27 del Decreto-Ley No. 313/93):

- Identificación, general o concreta, del cliente;
- Identificación de la verdadera identidad de la persona en cuyo nombre el cliente está actuando realmente;
- Obligación de negarse a realizar una operación;
- Obligación especial de diligencia, incluso el deber de obtener del cliente información por escrito sobre la fuente y el destino de los fondos;
- Conservación durante por lo menos cinco años de los registros de las transacciones;
- Obligación especial de colaborar con las autoridades judiciales, que entraña brindar información sobre activos, valores y depósitos con miras a su incautación; se mantendrá confidencial la identidad de la persona que revele la información;
- Obligación de abstenerse de realizar ciertas operaciones que probablemente se vinculen a la comisión de delitos;
- Obligación de informar a las autoridades judiciales, que se aplica también a las autoridades encargadas de la supervisión de las entidades financieras.

En el marco de los compromisos aceptados por Portugal como miembro del Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales (GAFI), el sistema financiero nacional cumple todos los procedimientos recomendados por el Grupo a fin de impedir que se lo utilice para financiar el terrorismo.

⁴ El Decreto-Ley No. 325/95, de 12 diciembre, enmendado por Ley No. 65/98, de 12 septiembre; por Ley No. 104/2001, de 25 de agosto; por Decreto-Ley No. 323/2001, de 17 de diciembre; por Ley No. 5/2002, de 11 de enero; y por Ley No. 10/2002, de 11 de febrero, establece medidas **contra el blanqueo de fondos y otros activos dimanados del delito.**

⁵ El Decreto Ley No. 313/93, de 15 de septiembre, incorpora al ordenamiento jurídico nacional la directiva del Consejo de 10 de junio de 1991 relativa a la **prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales** (CEE, No. 91/308).

10. Sírvase describir las estructuras y los mecanismos con que cuenta su Gobierno para identificar e investigar a las redes financieras conexas a Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes o a quienes les prestan apoyo dentro de su jurisdicción. Sírvase indicar, si procede, de qué manera sus actividades se coordinan en los planos nacional, regional y/o internacional.

La preparación de información sobre la lucha contra el terrorismo corresponde exclusivamente al **Servicio de Inteligencia de Seguridad**.

La coordinación y realización de la investigación sobre delitos de conspiración para cometer actos de terrorismo o sobre terrorismo se confía al **Departamento Central de Investigación y Acción Pública**⁶, que es parte de la **Procuración General de la República**; ese Departamento examina y adopta las medidas necesarias para establecer vínculos con otras oficinas y departamentos, en particular la Policía Judicial, con miras a reforzar la simplificación, racionalidad y eficacia de los procedimientos, y realiza estudios sobre la naturaleza, el volumen y las tendencias del delito y los resultados de la prevención, la detección y el control.

Dependiente del Ministerio Público, la investigación de los delitos cometidos por organizaciones terroristas corresponde a la **Policía Judicial**⁷, más exactamente, a la Dirección Central de Lucha contra la Delincuencia.

El 13 de diciembre de 2002 se estableció en la Policía Judicial una **Unidad de Información Financiera**⁸; su función es reunir, procesar y comunicar información sobre conductas delictivas, lo que resulta necesario para la prevención del blanqueo de dinero o de delitos fiscales más graves (de más de 500.000 euros) o para luchar contra ellos, cuando son de especial complejidad o se cometen de manera organizada o transfronteriza.

Corresponde a la Unidad de Información Financiera reunir, centralizar, procesar y difundir, a nivel nacional, la información relativa a la investigación del blanqueo de dinero y los delitos fiscales; en el plano interno, asegura la cooperación y el enlace con las autoridades judiciales y de supervisión y los agentes económicos y financieros y, en el plano internacional, la cooperación con las dependencias de inteligencia financiera o estructuras similares.

La Ley de Seguridad Interna consagra la cooperación entre las fuerzas y los servicios de seguridad (Guardia Nacional Republicana, Policía de Seguridad Pública, Autoridad Marítima, Policía Judicial, Servicio de Extranjeros y Fronteras, Servicio de Informaciones de Seguridad e Instituto Nacional de Aviación Civil) y, en particular, establece la comunicación mutua de datos (siempre que no estén sometidos a un régimen especial de privilegio o protección) que no correspondan a exclusivamente la competencia específica de la institución que los obtenga y sean necesarios para el logro de los objetivos de otras entidades.

⁶ El Departamento Central de Investigación y Acción Pública es la autoridad encargada de la coordinación y la realización de investigaciones y de la prevención de la delincuencia violenta, altamente organizada o de especial complejidad; está integrado por fiscales públicos.

⁷ Facultades establecidas en la Ley de Organización de la Investigación Criminal (Ley No. 21/2000, de 10 de agosto) y en la Ley Orgánica de la Policía Judicial (Decreto-Ley No. 275-A/2000, de 9 de noviembre).

⁸ Decreto-Ley No. 304/2002, de 13 de diciembre, que enmienda la Ley Orgánica de la Policía Judicial, aprobada por Decreto-Ley No. 275-A/2000, de 9 de noviembre.

El Servicio de Informaciones de Seguridad, por tratarse de un servicio de seguridad, coopera con otras fuerzas y servicios de seguridad comunicando a las entidades encargadas de la investigación penal o del enjuiciamiento los hechos que entrañen un delito penal de que tome conocimiento durante el cumplimiento de sus deberes, ya que este servicio no tiene ningún tipo de facultad penal o judicial.

Bajo la coordinación de la **Oficina de Coordinación de la Seguridad**, el órgano especializado encargado de la coordinación técnica y operacional de las actividades realizadas por las fuerzas y los servicios de seguridad, que depende del Primer Ministro, por conducto del Ministerio del Interior, el 25 de febrero de 2003 se estableció la **Unidad de Coordinación Antiterrorista (UCAT)**; su función es velar por la coordinación y el intercambio de información en el marco de la lucha contra el terrorismo.

La UCAT está integrada por representantes del Servicio de Informaciones de Seguridad, el Servicio de Informaciones Estratégicas de Defensa y Militares⁹, el Servicio de Extranjeros y Fronteras y la Policía judicial.

Las medidas adoptadas por la **Unión Europea** en el contexto de la lucha contra el terrorismo fueron establecidas por el Consejo Europeo, el 21 de septiembre 2001, en una reunión extraordinaria celebrada después de los ataques de 11 de septiembre y en que, por primera vez, se instó expresamente a reforzar la colaboración mutua entre los servicios de inteligencia europeos y entre éstos y las instituciones policiales, a fin de luchar contra el terrorismo.

En consecuencia, el Servicio de Informaciones de Seguridad es parte de una estructura internacional oficiosa del Servicio de Inteligencia Europeo, establecido dentro de las relaciones multilaterales que el Servicio de Informaciones de Seguridad mantiene en Europa y que se encarga de evaluar las amenazas terroristas en la Unión Europea y constituye una interfaz entre los servicios de inteligencia de seguridad y la Unión Europea, la Europol y los Estados Unidos.

Junto con otros miembros de las fuerzas y los servicios de seguridad, el Servicio de Informaciones de Seguridad forma parte del **Grupo de Trabajo sobre Terrorismo**, del tercer pilar de la Unión Europea, que pone en práctica las medidas de ese tipo relacionadas con los asuntos internos y las relaciones exteriores, según se establece en el Plan de Acción de Lucha contra el Terrorismo, a saber, poniendo en práctica mecanismos más eficaces para la cooperación policial y participando en la preparación de listas comunitarias de terroristas y organizaciones terroristas.

En el marco del segundo pilar de la Unión Europea, el Servicio de Informaciones de Seguridad presta asistencia a la Dirección General de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante su participación, en su condición de experto, a las reuniones del grupo COTER, que se encarga de las cuestiones relacionadas con el terrorismo fuera de la Unión Europea.

⁹ El Servicio de Informaciones Estratégicas de Defensa y Militares depende del Primer Ministro, por conducto del Ministerio de Defensa, y se le ha confiado la producción de información que contribuya a salvaguardar la independencia nacional, los intereses nacionales, la seguridad exterior del Estado portugués, el logro de las misiones de las Fuerzas Armadas y velar por la seguridad militar.

- 11. Sírvase indicar qué medidas deben adoptar los bancos y otras instituciones financieras para ubicar e identificar los activos atribuibles a Osama bin Laden o a miembros de Al-Qaida o los talibanes o a entidades o personas asociados, o en su beneficio. Sírvase describir las exigencias que hubiera de “diligencia debida” o “conocer al cliente”. Sírvase indicar de qué manera se hacen cumplir esas exigencias, en particular el nombre y las actividades de los organismos encargados de la supervisión.**

Véanse las respuestas 2 y 9 *supra*.

La Ley establece una excepción al secreto profesional: la obligación de las instituciones financieras públicas o privadas (que comprende a sus órganos, directores, empleados o principales) de dar a conocer a las autoridades competentes la información que posean de buena fe sobre operaciones financieras sospechosas y la presentación de los documentos de apoyo en relación con activos, depósitos o valores; la persona que presente dicha información estará exenta de responsabilidad al respecto.

Después de los ataques del 11 de septiembre, el 11 de octubre de 2001 el Ministerio de Finanzas dictó la decisión ejecutiva mencionada en la respuesta 2, en que ordenó la congelación de todos los recursos pertenecientes a las personas o entidades que figuraban en la lista del anexo al Reglamento del Consejo (CEE) No. 467/2001, de 6 de marzo, en la versión enmendada por el Reglamento del Consejo (CEE) No. 1354/2001, de 4 de julio, ambos relativos a los talibanes.

Además, el 11 de enero de 2002 se promulgó la Ley No. 5/2002, que establece un régimen especial para la reunión de pruebas (supresión de la confidencialidad tributaria, así como para el secreto impuesto a las entidades financieras; grabaciones de audio y video) y la incautación de activos; se aplicará a delitos como tráfico de estupefacientes o armas, corrupción, blanqueo de dinero, asociación ilícita y otras formas de delincuencia organizada.

Sistemáticamente, la investigación de este tipo de delitos entraña la investigación de transacciones financieras. El régimen adoptado tiene por objetivo acelerar y agilizar los trámites, ya que el secreto bancario y la confidencialidad tributaria se han levantado para este tipo de delitos, en donde estos medios de investigación son más necesarios.

Uno de los cambios se refiere a la facultad de la autoridad judicial, encargada de la tramitación de los procedimientos, de pedir información. A partir de ahora, durante la instrucción el fiscal encargado de la investigación puede pedir a las instituciones financieras y tributarias toda la información necesaria. Durante la instrucción habrá un contacto directo entre las autoridades encargadas de la investigación y las entidades financieras.

Dicha ley también aclara el procedimiento para la tramitación de los pedidos de información, incluso los relativos a la respuesta que deben asumir las entidades financieras. Estas últimas deben indicar cuáles son los órganos centrales encargados de la ejecución de dichos pedidos, dentro de las obligaciones impuestas a las entidades financieras en virtud de las disposiciones conjuntas del Decreto-Ley No. 325/95 y el Decreto Ley No. 313/93 (véase la respuesta 9 *supra*).

Se ha introducido en el ordenamiento jurídico de Portugal un nuevo mecanismo para la investigación de los delitos, a saber, el control de las cuentas bancarias;

además, esa medida también está establecida en el Protocolo adicional al Convenio relativo a asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea¹⁰. Dicho mecanismo, que depende de la expedición de un mandamiento judicial, permite a las autoridades encargadas de la investigación supervisar las transacciones realizadas en una cuenta bancaria.

Por último, se establece la licitud de utilizar grabaciones de sonido e imágenes¹¹, dentro del marco de la investigación de dichos delitos, después de expedido un mandamiento judicial al respecto.

El Ministerio de Finanzas, el Banco de Portugal, el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior y las fuerzas y los servicios de seguridad colaboran para prevenir, detectar y, si corresponde, investigar los delitos relacionados con los asuntos mencionados precedentemente.

- 12. En la resolución 1455 (2003) se exhorta a los Estados Miembros a que presenten “un resumen exhaustivo de los bienes congelados pertenecientes a personas o entidades incluidas en la lista”. Sírvase suministrar una lista de los activos que se hubieran congelado de conformidad con esa resolución. En la lista también se deberán incluir los activos congelados en cumplimiento de lo establecido en las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2001) y 1390 (2002). Sírvase incluir en cada lista, en la medida de lo posible, la información siguiente:**

- **Identificación de la persona o entidades cuyos activos se hubieran congelado;**
- **Descripción de la naturaleza de los activos congelados (por ejemplo, depósitos bancarios, valores, activos comerciales, bienes preciosos, obras de arte, bienes inmuebles, y activos de otro tipo);**
- **Valor de los activos congelados.**

No se aplica.

- 13. Sírvase indicar si, en virtud de lo establecido en la resolución 1452 (2002) se han liberado fondos, activos financieros o activos económicos que se hubieran congelado previamente por estar relacionados con Osama bin Laden o miembros de Al-Qaida o los talibanes o personas o entidades conexas. En caso afirmativo, sírvase explicar las razones, los montos que se hubieran liberado o cuyo congelamiento se hubiera levantado y las fechas correspondientes.**

No se aplica.

¹⁰ Ratificado por el Presidente de la República mediante Decreto No. 64/94, de 12 de agosto, y aprobado por la Asamblea de la República mediante Resolución No. 49/94, también de 12 de agosto.

¹¹ En virtud de las normas sustantivas y de procedimiento en materia penal, dichos medios de prueba sólo son admisibles con el consentimiento de la persona interesada; esta exigencia demostró ser demasiado restrictiva para la investigación de los tipos de delito abarcados por la ley.

14. En virtud de las resoluciones 1455 (2003), 1390 (2001), 1333 (2000) y 1267 (1999), los Estados deben velar por que no se pongan a disposición, directa o indirecta, de las personas o entidades que figuran en la lista, o en beneficio de ellas, fondos, activos financieros o recursos económicos, ya sea por nacionales o por personas que se encuentren en su territorio. Sírvase indicar los fundamentos jurídicos, con inclusión de una breve descripción, de las leyes, los reglamentos y/o los procedimientos en vigor en su país, encaminados a controlar la circulación de ese tipo de fondos o activos hacia las personas y entidades designadas. Se deberá incluir una descripción de:

- La metodología empleada, si la hubiera, para informar a los bancos y otras instituciones financieras de las restricciones establecidas sobre las personas o entidades incluidas en la lista del Comité, o a quienes de otro modo se hubiera identificado como miembros o asociados de Al-Qaida o los talibanes. Se deberá incluir una indicación de los tipos de institución a los que se informa y los métodos empleados.
- Procedimientos exigidos para la información que deben presentar los bancos, si los hubiera, incluso el uso de informes de transacciones sospechosas, y la manera en que se examinan y evalúan dichos informes.
- Exigencias, si las hubiera, impuestas a las instituciones financieras que no sean bancos de presentar informes de transacciones sospechosas, y la manera en que se examinan y evalúan dichos informes.
- Restricciones o reglamentos, si los hubiera, establecidos para la circulación de bienes preciosos como oro, diamantes u otros artículos conexos.
- Restricciones o reglamentos, si los hubiera, aplicables a otros sistemas de remisión de fondos, como la hawala u otros métodos similares, así como a las organizaciones de beneficencia, culturales y sin fines de lucro de otro tipo que se dediquen a la recaudación y el desembolso de fondos con fines sociales o de beneficencia.

Véase la respuesta 9 *supra*.

IV. Prohibición de viajar

En virtud del régimen de sanciones, todos los Estados deben adoptar medidas para impedir el ingreso a su territorio o el paso por él de las personas incluidas en la lista (párrafo 1 de la resolución 1455 (2003), apartado b) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002)).

15. Sírvase esbozar las medidas legislativas y administrativas, si las hubiera, adoptadas para poner en práctica la prohibición de viajar.

El Servicio de Informaciones de Seguridad colabora con el Servicio de Extranjeros y Fronteras para evaluar las amenazas a la seguridad nacional en lo que respecta al otorgamiento de visados, en virtud de la ley nacional que rige el ingreso, la estadía, la salida y la expulsión de extranjeros del territorio de Portugal; esos órganos han reforzado la vigilancia sobre los extranjeros provenientes de países considerados peligrosos en lo que respecta al terrorismo internacional.

De hecho, la ley establece que se deberá dar vista al Servicio de Informaciones de Seguridad, que suministrará su opinión técnica antes de otorgar el visado en los casos en que esté en juego la seguridad nacional.

16. **¿Se han incluido los nombres de las personas que figuran en la lista en sus listas de alerta o de control fronterizo? Sírvase esbozar brevemente las medidas adoptadas y los problemas observados.**

Véase la respuesta 2 *supra*.

17. **¿Con qué frecuencia se comunica la lista actualizada a las autoridades de control fronterizo? ¿Cuenta su país, en todos los puntos de entrada, con la capacidad de realizar búsquedas en la lista utilizando medios electrónicos?**

La lista se actualiza tan a menudo como sea necesario.

Sí, ya que todos los puntos de ingreso están informatizados.

18. **¿Ha detenido su país a alguna de las personas incluidas en la lista en sus puntos de ingreso fronterizo o mientras transitaban por su territorio? En caso afirmativo, sírvase suministrar la información adicional que proceda.**

No se aplica.

18. **Sírvase esbozar las medidas adoptadas, si las hubiera, para incorporar la lista a la base de datos de referencia de sus oficinas consulares. ¿Han identificado las autoridades encargadas de expedir los visados a algún solicitante cuyo nombre figure en la lista?**

No se aplica.

V. Embargo de armas

En virtud del régimen de sanciones, se pide a todos los Estados que impidan el suministro, la venta o la transferencia, directos o indirectos, a Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas o entidades asociadas a ellos, desde sus territorios o por sus nacionales fuera de sus territorios, de armas y material conexo de todo tipo, en particular el suministro de repuestos, asesoramiento técnico, asistencia o capacitación relacionados con las actividades militares (apartado c) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002) y párrafo 1 de la resolución 1455 (2003)).

20. **¿Qué medidas, si las hubiera, están en vigor para impedir la adquisición de armas convencionales y armas de destrucción en masa por Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas a ellos? ¿Con qué tipo de control de las exportaciones se cuenta para impedir que dichas personas o entidades obtengan los artículos y la tecnología necesarios para el desarrollo y la producción de armas?**

En lo que respecta a la prevención de la venta de armas a los terroristas, es importante mencionar que Portugal es parte de varias organizaciones internacionales cuyo objetivo es la lucha contra la proliferación y el uso delictivo de las armas.

En consecuencia, el Estado Portugués cumple las obligaciones internacionales que le incumben, aceptadas en distintos foros, entre ellos el Grupo de Suministradores Nucleares, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, el grupo de Australia

(armas químicas bacteriológicas) y el Acuerdo de Wassenaar (artículos de doble uso que no están incluidos en los grupos precedentes) y cumple las normas de la Unión Europea, a saber, el Reglamento del Consejo (CEE) No. 1334/2000, que establece un régimen comunitario para el control de las exportaciones de los artículos y la tecnología de doble uso.

21. ¿Qué medidas se han adoptado, si las hubiera, para tipificar la violación del embargo de armas establecido contra Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados a ellos?

Según se señaló a la respuesta 2 *supra*, es importante recordar que la Ley No. 11/2002, de 16 de febrero, tipifica el incumplimiento de las sanciones financieras comerciales impuestas por las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o los reglamentos de la Unión Europea que restrinjan el establecimiento o mantenimiento de relaciones financieras o comerciales con los Estados u otras entidades o personas expresamente identificados.

22. Sírvase describir de qué manera sus sistemas de licencias para armas e intermediarios de armas, si los hubiera, pueden impedir que Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados a ellos puedan obtener los artículos incluidos en el embargo de armas establecido.

El Decreto-Ley No. 399/93, de 3 diciembre, incorpora al derecho interno las disposiciones de la Directiva del Consejo de 18 de junio de 1991 sobre el control de la adquisición y tenencia de armas (91/477/CEE).

En virtud del artículo 2 de dicho Decreto-Ley, se otorga la tarjeta europea de armas de fuego (un documento que permite a su titular portar y usar una o más armas de fuego en cualquier Estado miembro de la Comunidad Europea, siempre que esté autorizado para ello por el Estado miembro de destino) a las personas que tengan una licencia o autorización para utilizar o portar un arma, así como a las personas que en virtud de la ley están exentas de esa exigencia.

En virtud del régimen para el uso y la portación de armas, aprobado por ley No. 22/97, de 27 de junio, sólo se otorga la autorización para el uso o la portación de armas de defensa¹² a las personas de por lo menos 21 años de edad que, además, reúnan las condiciones siguientes:

“2. ...

- a) *Se encuentran en pleno goce de todos los derechos civiles y políticos;*
- b) *Demuestran necesitar la licencia por razones profesionales o circunstancias imperiosas de defensa personal;*
- c) *No hayan sido objeto de medidas de seguridad o condenadas judicialmente por cualquiera de los delitos previstos en el artículo 3, ni condenadas por*

¹² En virtud de lo establecido los apartados 1) y 2) del artículo 2 del régimen sobre portación y uso de armas de fuego, sólo se puede otorgar autorización en relación con las armas de defensa que se describen a continuación:

- a) Pistolas de calibre que no supere los 6,35 mm, con un cañón de no más de 8 cm;
- b) Revólveres de calibre que no supere los 7,65 mm (calibre 32), con un cañón de no más de 10 cm.

cualquier infracción relacionada con estupefacientes o conducir bajo los efectos del alcohol;

d) Se sometan a examen médico y pruebas psicotécnicas y de pericia adecuadas y cumplan sus requisitos, en las condiciones establecidas en los reglamentos.

3. Constituyen delitos que, según lo establecido en el apartado c) del artículo anterior, dan lugar a que no se otorgue la licencia: homicidio; homicidio calificado; homicidio agravado; homicidio a pedido de la víctima; incitación o ayuda al suicidio; infanticidio; homicidio culposo con uso de arma; lesiones graves; lesiones calificadas; malos tratos o explotación de menores, incapaces o del cónyuge; participación en desorden o motín; amenaza con armas de fuego; secuestro; esclavitud; rapto; toma de rehenes; coerción sexual; violación; abuso sexual de incapaces de ofrecer resistencia; abuso sexual de personas internadas; trata de personas; lenocinio; abuso sexual de niños; abuso sexual de adolescentes y dependientes; actos homosexuales con menores; lenocinio de menores; robo; violencia posterior al hurto; genocidio; discriminación racial; crímenes de guerra contra civiles; incendio, explosión u otras conductas especialmente peligrosas; tortura y otros tratos crueles, degradantes o inhumanos; sustancias explosivas o análogas y armas; captura o desvío de aeronaves, buques o trenes; atentados contra la seguridad del transporte por aire, agua o ferrocarril; asociación ilícita; organizaciones terroristas; y terrorismo.”

La renovación de la autorización para el uso o la portación de un arma defensiva está condicionada a las exigencias señaladas precedentemente, así como a la aprobación de exámenes concretos.

En virtud de la ley, la autorización se podrá retirar inmediatamente si el arma se utiliza con un fin distinto del previsto, si el arma ha sido hurtada o extraviada por culpa del propietario, o si un menor la ha tenido en sus manos.

En lo que respecta a las armas de caza, precisión o deportivas, se puede otorgar autorización a todas las personas que disfruten de todos los derechos civiles y políticos, que no hayan sido sujetas a ninguna orden de detención ni condenados por un tribunal por ninguno de los delitos mencionados precedentemente y se hayan sometido a un examen médico y a las pruebas psicotécnicas y de pericia que correspondan.

Por último, es importante destacar que, en virtud del artículo 6 del régimen sobre el uso o la portación de armas, toda persona que sea encontrada en posesión de un arma defensiva de caza sin un certificado, o que no esté registrada, o toda persona que, por cualquier medio, transfiera un arma a una persona que no esté debidamente autorizada para portarla, será reprimida con un máximo de dos años de prisión o con una multa máxima de 240 días.

23. ¿Hay algún tipo de salvaguardias para que las armas y municiones producidas en su país no sean desviadas hacia Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas a ellos, o sean utilizadas por éstos?

La Dirección General de Armamentos y Equipos de Defensa (DGAED), que depende del Ministerio de Defensa, se encarga de los asuntos relacionados con las armas y el equipo de defensa; corresponde a la DGAED autorizar y supervisar la industria y el comercio de artículos y tecnología militares (armamentos), con miras a salvaguardar los intereses estratégicos y la defensa del país y los compromisos asumidos por

Portugal en su condición de miembro de la Unión Europea, así como los impuestos por las organizaciones internacionales en que participa Portugal.

En virtud de lo establecido en la legislación portuguesa que rige la exportación de artículos y tecnología de uso militar, los pedidos de material, municiones y equipo de guerra se deben presentar al Ministerio de Defensa, quien adoptará una decisión al respecto, así como a la opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores (Decreto-Ley No. 371/80, de 11 de septiembre).

En cuanto a la exportación de artículos producidos en Portugal, importados previamente, o los que estén en tránsito en el territorio de Portugal, el Ministerio de Defensa está facultado por ley para prohibir su exportación cuando ello pueda dar lugar a que se comprometan los intereses del Estado Portugués (Decreto-Ley No. 1/86, de 2 de enero).

En cumplimiento de una decisión¹³, los Ministerios de Defensa, Interior, Finanzas, Relaciones Exteriores, Industria y Energía, Comercio y Turismo aprobaron una lista de artículos de doble uso y artículos y tecnología de uso militar, cuya producción y comercio podrían dañar los intereses estratégicos nacionales, que están sujetos a autorización y certificación previas por parte de la Dirección General de Aduanas y de Impuestos Especiales al Consumo (DGAIEC), que depende del Ministerio de Finanzas, y de la Dirección General de Armamentos y Equipos de Defensa.

En el marco de la lucha contra la proliferación, corresponde a la Comisión Interministerial de Comercio de Artículos Estratégicos evaluar en cada caso la necesidad de que se otorgue la autorización en relación con cualquier artículo de doble uso que no figure en dicha lista.

Para que una empresa pueda dedicarse a la fabricación o al comercio de armas es necesario contar con una autorización del Ministerio de Defensa, en virtud del régimen establecido en el Decreto-Ley No. 396/98 y en el Decreto-Ley No. 397/98, ambos de 17 de diciembre; sólo se concederá dicha autorización cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- a) Adecuación y suficiencia de los recursos humanos en relación con los objetivos previstos;
- b) Adecuación y suficiencia de los medios técnicos y los recursos financieros para llevar a cabo la actividad;
- c) Calificaciones e integridad de los empresarios, socios e integrantes de los órganos sociales;
- d) Credenciales de seguridad nacional otorgadas por la Autoridad de Seguridad Nacional.

Además de la legislación mencionada precedentemente, Portugal ha aceptado el Código de Conducta de la Unión Europea, que establece un mecanismo de consultas e intercambio de información para la exportación de armas convencionales.

Además, Portugal es parte del marco siguiente de instrumentos internacionales:

- **Acuerdo de Wassenaar**, concertado en diciembre de 1995, cuyo objetivo es promover la transparencia en la transferencia de armas convencionales y artículos y

¹³ Decisión No. 439/94, de 29 de junio, aprobada en virtud del **Decreto-Ley No. 436/91, de 8 de noviembre**.

tecnología de doble uso, para así impedir toda situación que pueda poner en peligro la seguridad y estabilidad a nivel regional e internacional.

- **Régimen de Control de la Tecnología de Misiles**, establecido en 1987, cuyo objetivo es prohibir la proliferación de misiles y vehículos aéreos no tripulados que puedan transportar armas de destrucción en masa, así como el equipo y la tecnología conexos.
- **Convención sobre la Prohibición de las Armas Químicas**, instrumento jurídico cuyo objetivo es eliminar las armas químicas en un plazo de 15 años mediante el desmantelamiento de las fábricas y la neutralización de las existencias antiguas y recientes que puedan contaminar el medio ambiente.
- **Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados**, cuyo Protocolo II regula la prohibición o limitación o el uso de minas, trampas explosivas y otros artefactos similares.

VI. Asistencia y conclusión

24. **¿Desearía su Estado suministrar asistencia a otros Estados o ayudarlos a poner en práctica las medidas establecidas en las resoluciones mencionadas precedentemente, o está en condiciones de hacerlo? En caso afirmativo, sírvase suministrar detalles o propuestas adicionales.**

Portugal ha establecido contactos con terceros países, tanto a nivel multilateral como bilateral, para sistemáticamente crear conciencia de la necesidad de seguir fomentando la cooperación internacional en esa esfera.

Cuando se realizan visitas bilaterales, la cuestión se incluye en las conversaciones, y vale la pena mencionar, a nivel multilateral y regional, la Cumbre extraordinaria sobre terrorismo, celebrada por iniciativa de Portugal y a la que asistieron los ministros de Relaciones Exteriores de los países del Foro Mediterráneo (Agadir, 24 y 25 de octubre 2001).

La importancia de firmar, ratificar y poner en práctica los convenios internacionales, así como el valor que añadiría una convención general, una vez aprobada, se han destacado particularmente en los contactos mantenidos después del 11 de septiembre.

Portugal ha aprovechado la relación especial que mantiene con los países de habla portuguesa, en particular en el marco más institucional de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa (CPLP), para efectuar un llamamiento en ese sentido. La declaración de la CPLP sobre la lucha contra el terrorismo internacional, de 31 de octubre de 2001, es un ejemplo de dicho compromiso.

Portugal ha expresado su voluntad de prestar asistencia para la incorporación de la legislación internacional en esa esfera en las leyes nacionales mediante el intercambio de información, la cooperación entre los ministerios sectoriales y otros medios que se convengan.

En consecuencia, Portugal ha difundido la versión en portugués de los convenios de las Naciones Unidas relativos al terrorismo y ha adoptado medidas de cooperación

en asuntos relacionados con la buena administración pública, la justicia y los asuntos internos, habida cuenta de la importancia que tienen en esta lucha común.

Algunos de esos Estados han encontrado que la experiencia del Portugal es un ejemplo que se puede aprovechar en los informes que presentan a las Naciones Unidas y, en el plano interno, para preparar medidas de lucha contra el terrorismo internacional.

En el marco de las relaciones bilaterales entre la Unión Europea y terceros países, Portugal ha participado en las medidas de persuasión diplomática convenidas por la Unión Europea; Portugal mantuvo un diálogo constante con esos países mientras ejerció la presidencia del Consejo de la Unión Europea en lo que respecta tanto a las medidas relativas a los convenios como a la evaluación del grado de compromiso de los terceros países en la lucha contra el terrorismo internacional.

- 25. Sírvase identificar esferas, si las hubiera, en que no se haya completado la aplicación del régimen de sanciones contra los talibanes y Al-Qaida y en donde se considere que ciertas medidas concretas de asistencia y creación de capacidad mejorarían sus posibilidades de poner en práctica el régimen de sanciones mencionado.**

No tenemos nuevas observaciones que formular.

- 26. Sírvase incluir toda información adicional que considere pertinente.**

Esos temas ya se incluyeron en el informe presentado por Portugal al *Comité contra el Terrorismo*, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001).
